Proyecto de Ley Nº 171/2016-PE.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
29 AGO 2016
RECIBIDO
Firma:..... Hora: 21:20 hrs.

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Lima, 29 de agosto de 2016

OFICIO Nº 177--2016 -PR

Señora
LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República
Presente.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 107º de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el proyecto de Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra mayor estima y consideración.

Atentamente,

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 08 de Setiembre del 2016

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nº 141 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.—

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY No

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

CAPÍTULO I
OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. Ley General

Para efectos de la presente Ley, cuando se menciona la Ley General se hace referencia al Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado con el Decreto Supremo 008-2014-EF, y sus modificatorias.

Artículo 2. Objeto de la Ley

2.1 La presente Ley determina lo siguiente:

a) El monto máximo y el destino general de las operaciones de endeudamiento externo e interno que puede acordar el Gobierno Nacional para el sector público durante el Año Fiscal 2017.

b) El monto máximo de las garantías que el Gobierno Nacional puede otorgar o contratar en el mencionado año para atender requerimientos derivados de los procesos de promoción de la inversión privada y concesiones.

c) El monto máximo del saldo adeudado al cierre del Año Fiscal 2017 por la emisión de las Letras del Tesoro Público.

2.2 En adición, esta Ley regula otros aspectos contenidos en la Ley General y, de manera complementaria, diversos temas vinculados a ella.

CAPÍTULO II
DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 3. Comisión

La comisión anual, cuyo cobro se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas en el artículo 27 de la Ley General, es equivalente al 0,1% sobre el saldo adeudado de la operación correspondiente.

CAPÍTULO III
MONTOS MÁXIMOS AUTORIZADOS DE CONCERTACIONES DE OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO E INTERNO

Artículo 4. Montos máximos de concertaciones

4.1 Autorízase al Gobierno Nacional para acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US$ 1 769 300 000,00 (UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinado a lo siguiente:

a) Sectores económicos y sociales, hasta US$ 1 747 300 000,00 (UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).

b) Apoyo a la Balanza de Pagos, hasta US$ 22 000 000,00 (VEINTIDOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).

VICEMINISTRA DE HACIENDA - MEF -

4.2 Autorízase al Gobierno Nacional para acordar operaciones de endeudamiento interno hasta por un monto que no exceda de S/ 9 249 214 360,00 (NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), destinado a lo siguiente:

a) Sectores económicos y sociales, hasta S/ 4 020 000 000,00 (CUATRO MIL VEINTE MILLONES Y 00/100 SOLES).

b) Apoyo a la balanza de pagos, hasta S/ 5 017 800 000,00 (CINCO MIL DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS - Oficina General de Asesoría Jurídica

c) Defensa Nacional, hasta S/ 49 486 196,00 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES).

d) Bonos ONP, hasta S/ 161 928 164,00 (CIENTO SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES).

4.3 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, dando cuenta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, está autorizado a efectuar reasignaciones entre los montos de endeudamiento previstos en los numerales 4.1 y 4.2 y/o reasignaciones entre los montos previstos al interior de cada numeral, sin exceder la suma total del monto máximo establecido por la presente Ley para el endeudamiento externo y el endeudamiento interno.

CAPÍTULO IV
ENDEUDAMIENTO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES

Artículo 5. Calificación crediticia

La calificación crediticia favorable a que se refiere el artículo 50 de la Ley General se requiere cuando el monto de las concertaciones, individuales o acumuladas, del respectivo Gobierno Regional o Gobierno Local, con o sin garantía del Gobierno Nacional, durante el Año Fiscal 2017, supere el equivalente a la suma de S/ 15 000 000,00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 SOLES).

CAPÍTULO V
GARANTÍAS DEL GOBIERNO NACIONAL EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA Y CONCESIONES

Artículo 6. Monto máximo

Autorízase al Gobierno Nacional a otorgar o contratar garantías para respaldar las obligaciones derivadas de los procesos de promoción de la inversión privada y concesiones hasta por un monto que no exceda de US$ 898 920 000,00 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) más el impuesto general a las ventas (IGV), o su equivalente en moneda nacional, en concordancia con lo que establece el numeral 22.3 del artículo 22 y el numeral 54.5 del artículo 54 de la Ley General.

CAPÍTULO VI
EMISIÓN DE LETRAS DEL TESORO PÚBLICO

Artículo 7. Emisión de letras del Tesoro Público

Para el Año Fiscal 2017, el monto máximo de saldo adeudado al 31 de diciembre de 2017, por la emisión de las Letras del Tesoro Público, no puede ser mayor a la suma de S/ 4 000 000 000,00 (CUATRO MIL MILLONES Y 00/100 SOLES).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- De las personas que incumplen sus obligaciones

Las empresas y sus accionistas a los cuales el Estado garantizó para que obtengan recursos del exterior que, por el incumplimiento de dichas obligaciones, se han convertido en deuda pública no pueden ser postores, contratistas o participar en acciones de promoción de la inversión que realiza el Estado hasta que culminen de honrar su deuda con éste.

SEGUNDA.- Suscripción de acciones reasignadas en la CII

Apruébese la propuesta de reasignación de acciones remanentes de la Corporación Interamericana de Inversiones (CII), en los términos de la propuesta aprobada por el Directorio Ejecutivo el 01 de diciembre de 2015, derivadas del aumento de capital efectuado conforme a la Resolución Conjunta N° AG-9/15 y CII/AG-2/15, del BID y la IFC, titulada: "Realizando la Visión Renovada: Propuesta Organizacional y de Capitalización para la Fusión hacia Afuera del Sector Privado del Grupo del BID", y que

fue aprobado mediante la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30374, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

En el marco de dicho proceso de reasignación de acciones, la República del Perú suscribe y paga SETECIENTOS DIECISÉIS (716) acciones por un valor de US$ 11 583 877,60 (ONCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE Y 60/100 DÓLARES AMERICANOS).

La citada suscripción de acciones es cancelada hasta en 07 (siete) cuotas, a más tardar los 31 de octubre de cada año desde el año 2017 hasta el año 2022.

TERCERA.- Suscripción de acciones en la CAF

Apruébese la suscripción, por parte de la República del Perú, de cuarenta mil doscientos ochenta y cinco (40 285) acciones Serie "B" del Capital Ordinario de la Corporación Andina de Fomento (CAF), con un valor total de US$ 572 047 000,00 (QUINIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), en el marco de la propuesta para el fortalecimiento patrimonial de la CAF, cuyos términos están establecidos en el documento D.CLV.D.3/2015 y la Resolución Nº 2132/2015, aprobada el 27 de noviembre de 2015 en la CLV Reunión de Directorio de la CAF.

El monto de la suscripción es cancelado dentro de un plazo máximo de 08 (ocho) años mediante cuotas anuales y consecutivas, a partir del año 2017.

CUARTA.- Transferencia de recursos por recompra de acciones

Dispóngase que la recompra de las acciones dispuesta en el numeral 2.2 del Artículo 2 de la Ley N° 28941, Ley que Dispone la Asunción, Capitalización y Consolidación de la Deuda Tributaria de SEDAPAL, se efectúa a partir del décimo año de haber sido emitidas y dentro de un plazo que no puede exceder de treinta (30) años desde su emisión.

Asimismo dispóngase que el producto de la totalidad de las recompras de acciones que se efectúen, durante el plazo fijado en dicho numeral, deben ser transferidos por el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE a la Cuenta Única del Tesoro Público, en la forma y plazos que determine la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, para reembolsar las obligaciones asumidas por el Ministerio de Economía y Finanzas en el marco de la acotada Ley.

QUINTA.- Aceptación y trasferencia de inmueble

Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Oficina General de Administración, a recibir como parte de pago del "Certificado de Participación de Clase A" emitido por el Banco Financiero, a favor del MEF, en el marco del "Programa de Consolidación del Sistema Financiero" aprobado por el Decreto de Urgencia N° 108-2000, el terreno ubicado en el Jirón Paseo de Bosque, cuadra 9, Parcela N°1 - Sin denominación - del Distrito de San Borja, al valor que determine la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

5

Dispóngase que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Oficina General de Administración, transfiera la propiedad del citado terreno a título gratuito, a favor de la Municipalidad del Distrito de San Borja; y que, mediante Acta de Consejo Municipal, este último, en calidad de beneficiario, acepta la referida transferencia. La Municipalidad de San Borja asumirá los costos y gastos que se generen por la implementación de lo establecido en la presente Disposición.

SEXTA.- Renegociación de deuda de Nicaragua y Cuba

Facúltese al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, para llevar a cabo la renegociación y demás actos de disposición, que incluye reducciones o condonaciones, de las obligaciones que el Banco Central de Nicaragua y el Banco Nacional de Cuba mantienen con el Ministerio de Economía y Finanzas.

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, se aprueban los documentos y contratos en los que se acuerden los términos y condiciones correspondientes.

SÉTIMA.- Transferencia y asunción de deuda

Dispóngase que las obligaciones a cargo de la Empresa Nacional de Ferrocarriles S.A. – ENAFER S.A. en Liquidación, del Ministerio de Educación, del ex Instituto Nacional de Desarrollo – INADE y del Instituto Nacional Penitenciario – INPE, pendientes de pago ante el Fondo Contravalor Perú Japón, creado por el Decreto Supremo Nº 012-93-PCM, son transferidas al Ministerio de Economía y Finanzas, o asumidas por este, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, según corresponda.

Las mencionadas entidades, salvo el ex INADE, y el Fondo Contravalor Perú Japón suscriben Actas de Conciliación donde se establecen los montos de las obligaciones que son materia de transferencia y asunción, y de ser necesario, están autorizadas a efectuar los ajustes contables que se requieran.

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, a efectuar el pago de las obligaciones antes citadas con cargo a los recursos presupuestarios asignados para el pago del servicio de deuda pública.

OCTAVA.- Compensación a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas

Dispóngase la compensación de la obligación a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, correspondiente a los gastos por las contrataciones de bienes y/o servicios en que el Banco de la Nación ha incurrido para la realización de las "Reuniones Anuales 2015 de las Juntas de Gobernadores del Grupo del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional", con las utilidades que el Banco de la Nación destina al Tesoro Público en virtud a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 07-94-EF.

Facúltese a las entidades involucradas a suscribir los documentos y a efectuar los ajustes contables que se requieran para implementar lo establecido en la presente Disposición, la misma que mantiene vigencia hasta el cumplimiento de su finalidad.

NOVENA.- Aprobación de los Textos Únicos Ordenados de la Ley N° 28563 y la Ley N° 28693

Facúltese al Poder Ejecutivo a fin de que, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se apruebe, los nuevos Textos Únicos Ordenados de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento y de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, para lo cual se tienen en cuenta todas las modificaciones efectuadas a dichas Leyes Generales, incluyendo las contenidas en la presente Ley.

DÉCIMA.- Reembolso de gastos a favor del Ministerio de Economía y Finanzas

Dispóngase que la empresa PETROPERÚ S.A. reembolse al Ministerio de Economía y Finanzas todos los gastos que demande la implementación de la Garantía aprobada mediante el Artículo 5 de la Ley N° 30130, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la prioritaria ejecución de la Modernización de la Refinería de Talara para asegurar la preservación de la calidad del aire y la salud pública y adopta medidas para fortalecer el Gobierno Corporativo de Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A., conforme a los procedimientos y plazo que establezca el citado Ministerio, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

Para tal efecto, la empresa PETROPERÚ S.A. y el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, efectuarán mediante un acta, la liquidación de los gastos realizados hasta culminar con la implementación de la Garantía aprobada mediante el citado Artículo 5 de la Ley N° 30130.

UNDÉCIMA.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia el 1 de enero de 2017.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Aprobación de emisión de bonos

Apruébese la emisión interna de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por S/ 8 537 800 000,00 (OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), y que forman parte del monto de operaciones de endeudamiento a que se refieren los literales a) y b) del numeral 4.2 del artículo 4 de esta Ley. La citada emisión interna de bonos se sujeta a lo dispuesto en el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado y en el Reglamento de Bonos Soberanos, vigentes.

Cuando los montos de endeudamiento previstos en los literales a) y b) del numeral 4.2 del artículo 4 de la presente Ley se reasignen a operaciones de endeudamiento externo, apruébese la emisión externa de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por el monto resultante de la recomposición de los montos de endeudamiento previstos en el artículo 4 de la presente Ley.

En el caso que se den las condiciones establecidas en el numeral 20.5 del artículo 20 de la Ley General, apruébese la emisión externa o interna de bonos que en una o más colocaciones puede efectuar el Gobierno Nacional, con la finalidad de prefinanciar los requerimientos del siguiente ejercicio fiscal contemplados en el Marco Macroeconómico Multianual.

SEGUNDA.- Aprobación de operaciones de administración de deuda y emisión de bonos

Apruébese operaciones de administración de deuda, hasta por el equivalente en moneda nacional u otra denominación, a US$ 6 000 000 000,00 (SEIS MIL MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), que en uno o más tramos puede efectuar el Gobierno Nacional bajo la modalidad de prepago, intercambio o canje de deuda, recompras, entre otros contemplados en el numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley General.

Apruébese la emisión externa y/o interna de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por el monto que permita implementar las operaciones de administración de deuda a que se refiere el párrafo precedente.

TERCERA.- Determinación de montos de emisión de bonos

Para la implementación de las emisiones externas de bonos a que se refieren la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria precedentes, así como para la implementación de las emisiones internas de bonos en caso se utilice un mecanismo de colocación que sustituya al Programa de Creadores de Mercado, mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, se determinan los montos a ser emitidos, las condiciones generales de los bonos respectivos, la designación del banco o bancos de inversión que prestan sus servicios de estructuración y colocación, y las entidades que brindan servicios complementarios, entre otros aspectos.

Dentro de los cuarenta y cinco días útiles siguientes a la culminación de las operaciones realizadas en el marco de las mencionadas Disposiciones Complementarias Transitorias, el Ministerio de Economía y Finanzas informa al Congreso de la República y a la Contraloría General de la República sobre dichas operaciones.

CUARTA.- Autorización para contratar financiamiento contingente

Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas para que, conforme al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, contrate conjuntamente con los países conformantes del mismo, un esquema de financiamiento contingente, bajo la modalidad de bonos u otros títulos para desastres, sea directamente o a través de un organismo multilateral de crédito, con sujeción a lo dispuesto en Capítulo VI del Título VII del Texto Único Ordenado de la Ley General, en lo que resulte aplicable.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA.- Modificación del artículo 57 de la Ley General

Modifíquese la denominación del artículo 57 de la Ley General y el numeral 57.1 de dicho artículo, de acuerdo con el siguiente texto:

> *"**Artículo 57.- Representación ante los organismos que conforman el Grupo del Banco Mundial y el Grupo del BID y ante la CAF***
>
> *57.1 El Ministro de Economía y Finanzas es el Gobernador Titular de la República del Perú ante los organismos que conforman el Grupo del Banco Mundial y el Grupo del Banco Interamericano de Desarrollo, así como el Director Titular de las Acciones de la Serie "A" en la Corporación Andina de Fomento (CAF); y, el Viceministro de Hacienda es el Gobernador Alterno o Director Suplente, según corresponda, en dichas entidades multilaterales.*
>
> *(...)"*

SEGUNDA.- Modificación del artículo 59 de la Ley General

Modifíquese el numeral 59.1 del artículo 59 de la Ley General, de acuerdo con el siguiente texto:

> *"**Artículo 59.- Financiamientos contingentes e instrumentos para obtener recursos en casos de desastres naturales, desastres tecnológicos y crisis económica y financiera***
>
> *59.1 Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, a negociar y celebrar financiamientos contingentes, tales como líneas de crédito, operaciones de endeudamiento, bonos u otros títulos para desastres, así como otros instrumentos existentes o que el mercado desarrolle, que tengan por objeto obtener recursos ante la eventual ocurrencia de un desastre de origen natural o tecnológico, para destinarlos a financiar la rehabilitación y reconstrucción de la infraestructura pública y de servicios públicos ubicados en las zonas que eventualmente pudiesen ser afectadas o devastadas por dichos desastres, incluyendo los estudios de preinversión requeridos para ello, para atender de manera inmediata las necesidades de la población afectada; así como para mitigar los riesgos de situaciones de emergencia y crisis de tipo económico y financiero en el país.*
>
> *(...)"*

TERCERA.- Modificación de la Décimo Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley General

Modifíquese la Décimo Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley General, de acuerdo con el siguiente texto:

> ***"Décimo Primera.-** Los gobiernos regionales y gobiernos locales pueden concertar operaciones de endeudamiento interno hasta por un monto máximo igual*

a los Recursos Determinados y Recursos Directamente Recaudados disponibles para la inversión pública previstos durante el periodo del mandato de la autoridad respectiva, según las proyecciones establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual, y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 955, de Descentralización Fiscal y en la Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal. Las operaciones de administración de deuda que realicen los gobiernos regionales y gobiernos locales, no están afectas al referido monto máximo."

CUARTA.- Modificación de la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público

Modifíquese la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, cuyo texto es el siguiente:

***"Cuarta**.- A partir de la vigencia de la presente Ley, el programa creado por el Decreto Ley N° 25535 y que se denomina "Dirección - Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales" de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, se encuentra bajo el ámbito del Despacho Ministerial de dicha entidad.*

Asimismo, modifíquese la denominación del citado programa por el de "Unidad de Coordinación de Cooperación Técnica y Financiera."

Para tales efectos, dicho Ministerio queda facultado, durante el Año Fiscal 2017, a modificar sus documentos de gestión a fin de adecuarlos a lo dispuesto en la presente disposición, los cuales son aprobados mediante Resolución Ministerial, quedando exceptuado de las normas legales y reglamentarias que se opongan o limiten su aplicación. Mediante Resolución Ministerial, de ser necesario, se aprueba el Manual de Operaciones de la Unidad de Coordinación de Cooperación Técnica y Financiera."

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El proyecto de Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2017, en adelante "Proyecto de Ley", se presenta en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78° de la Constitución Política del Perú, en mérito al cual, asimismo, el Presidente de la República lo envía al Congreso de la República dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año fiscal.

   Ha sido elaborado en el marco de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF, y sus modificatorias, en adelante "Ley General", el cual establece los principios y disposiciones que rigen los procesos fundamentales del endeudamiento público.

2. Consta de seis capítulos que contienen los regulaciones generales aplicables a las operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional, las disposiciones que fijan los montos máximos de las operaciones de endeudamiento externo e interno que el Gobierno Nacional podrá acordar en el Año Fiscal 2017, relativas al endeudamiento de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, la determinación del monto máximo de las garantías que el Gobierno Nacional puede otorgar o contratar en dicho año para atender requerimientos derivados de los procesos de promoción de la inversión privada y concesiones, la determinación del monto máximo del saldo adeudado por la emisión de las Letras del Tesoro Público al 31 de diciembre de 2017, entre otras disposiciones.

3. Mediante los artículos 1 y 2 se establecen los aspectos generales del Proyecto de Ley, y en el artículo 3 se propone en 0,1% el porcentaje de la comisión anual a que se refiere el artículo 27 de la Ley General, para los Convenios de Traspaso de Recursos y de Contragarantía durante el Año Fiscal 2017, porcentaje que se calcula sobre el saldo adeudado de la operación correspondiente.

4. A través del artículo 4 se fijan los montos y el destino general de las operaciones de endeudamiento que el Gobierno Nacional podrá acordar durante el 2017 para el Sector Público, en concordancia con el artículo 11 y los numerales 17.1 y 17.3 del artículo 17 de la Ley General, los cuales han sido determinados en función a las metas establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual, así como a los objetivos y políticas del Programa Anual de Endeudamiento y Administración de Deuda (PAEAD) incluido en la "Estrategia de Gestión Global de Activos y Pasivos" que el Ministerio de Economía y Finanzas aprueba anualmente.

   Para la determinación de los citados montos se han considerado: i) las operaciones de endeudamiento previstas en el Programa de Concertaciones 2016 a ser desarrolladas en el año 2017, ii) el nivel de gestiones de las operaciones de endeudamiento realizadas durante el 2016 por los distintos sectores para su concertación en 2017, orientadas a proyectos o programas priorizados, iii) el nivel de avance de los estudios de pre inversión de los proyectos a ser financiados con endeudamiento, en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública; y iv) la cartera de operaciones programada por las distintas fuentes cooperantes con las cuales la República del Perú acuerda operaciones de endeudamiento.

   En dicho contexto, mediante los numerales 4.1 y 4.2 del citado artículo 4 se propone que la concertación de las operaciones de endeudamiento externo e interno a efectuarse en el año 2017 se sujete a los siguientes montos:

   a. Para el caso de las operaciones de endeudamiento externo, el numeral 4.1 del artículo 4 fija un monto ascendente a la suma de US$ 1 769,3 millones, a ser destinados a:

      i. Sectores económicos y sociales hasta US$ 1 747,3 millones.
      ii. Apoyo a la balanza de pagos hasta US$ 22,0 millones.

      El monto para Sectores Económicos y Sociales, es menor a los US$ 2 854,88 millones considerados para el 2016, y corresponde al financiamiento de Proyectos de Inversión Pública

a ser ejecutados por el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Locales y las empresas públicas, incluyendo operaciones previstas para el presente año que probablemente se posterguen para el año 2017 por un monto aproximado de US$ 529,0 millones, correspondientes a los proyectos "Línea 2 del Metro de Lima" (US$ 100,0 millones), "Ampliación y Mejoramiento Sistemas Agua Potable y Alcantarillado Nueva Rinconada, Distritos San Juan de Miraflores y Villa María del Triunfo" (US$ 130,0 millones), "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Lurín" (US$ 126,0 millones) y "Mejoramiento de la Producción Agrícola - SENASA III (US$ 100,0 millones), entre otros.

Como operaciones nuevas se encuentran los correspondientes a: "Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social" para diversas regiones (US$ 240,0 millones), "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado para Nueva Rinconada, San Juan de Miraflores y Villa María del Triunfo" (US$ 130,0 millones - es una operación distinta (otro acreedor) a la señalada en el párrafo anterior por el mismo monto e igual proyecto) Programa de mejoramiento de la calidad de los recursos hídricos en las Cuencas Chira-Piura y Chancay (US$ 100,0 millones), "Programa de modernización del Sector Saneamiento" (US$ 100,0 millones), entre otros, así como US$ 500,0 millones que serían necesarios en caso surjan requerimientos derivados de reducciones en otras fuentes de recursos que financian el presupuesto.

Se ha estimado la suma de USD 22,0 millones proveniente de un préstamo programático, que está asociado a implementar medidas de política en el sector Transportes y Comunicaciones; esta operación ha sido solicitada por el pliego respectivo.

b. Para el caso de las operaciones de endeudamiento interno, el monto propuesto en el numeral 4.2 del artículo 4 asciende a la suma de S/ 9 249,2 millones, que incluye:

i. Sectores económicos y sociales hasta	S/ 4 020,0 millones
ii. Apoyo a la balanza de pagos hasta	S/ 5 017,8 millones
iii. Defensa Nacional	S/ 49,5 millones
iii. Bonos ONP hasta	S/ 161,9 millones

El monto considerado para los Sectores Económicos y Sociales comprende S/ 4 020,0 millones que se prevé obtener mediante colocaciones de Bonos Soberanos en el mercado local de capitales, de los cuales S/ 20,0 millones serán destinados a financiar parcialmente la Línea 2 del Metro de Lima, mientras que los S/ 3 500,0 millones restantes a financiar proyectos de inversión en saneamiento, educación entre otros. Asimismo, teniendo en cuenta la demanda de financiamiento por parte de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y el contexto de la caída de los recursos del Canon, se ha estimado conveniente prever la suma de S/ 500,0 millones, para financiar proyectos o programas de inversión a su cargo.

De otro lado, para el rubro Apoyo a la Balanza de Pagos, se prevé obtener aproximadamente la suma de S/ 5 017,8 millones mediante la colocación de Bonos Soberanos a través del "Programa Creadores de Mercado", que serán destinados a financiar parte del pago del servicio de deuda pública. La previsión de colocar bonos en el mercado local, guarda concordancia con la política de administración de deuda que busca incrementar la participación de la deuda interna dentro del total de la deuda pública, como fuente de financiamiento de las necesidades del Sector Público No Financiero.

Asimismo se ha previsto concertar operaciones de endeudamiento para el Sector Defensa hasta por la suma de S/ 49,5 millones, para el financiamiento de un conjunto de proyectos de inversión que tienen por objetivo contribuir a repotenciar la capacidad de planeamiento estratégico y operativo de las Fuerzas Armadas, entre otros.

Finalmente, se tiene el requerimiento de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), por S/ 161,9 millones, que corresponden a la garantía que el Gobierno Nacional otorgará a los bonos

de reconocimiento que emita dicha entidad, a ser entregados a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP´s).

De otro lado, el numeral 4.3 del artículo 4 autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP), a efectuar reasignaciones entre los montos del endeudamiento externo e interno, sin exceder la suma total del monto máximo establecido por la Ley Anual para el Año Fiscal 2017, lo que permitirá una mayor flexibilidad a la ejecución del Programa de Concertaciones Externo e Interno, en caso se tuvieran que efectuar operaciones indistintamente con acreedores externos o internos. Para tal efecto, de ser el caso, el MEF debe dar cuenta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República.

5. En concordancia con el artículo 50 de la Ley General, el artículo 5 del proyecto propone S/ 15,0 millones como monto a partir del cual los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales deberán contar con una calificación crediticia favorable a ser extendida por una empresa calificadora de riesgo; dicho monto es igual al establecido para el año 2016.

6. En el artículo 6 se fija el monto máximo de las garantías que el Gobierno Nacional podrá otorgar o contratar para atender demandas de financiamiento de procesos de promoción de la inversión privada y de concesiones, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 54.5 del artículo 54 de la Ley General. De acuerdo con lo informado y coordinado con PROINVERSION, para el año 2017 dicho requerimiento asciende a US$ 898,9 millones más IGV, o su equivalente en moneda nacional, monto que es igual al autorizado para el 2016 y para los mismos proyectos: US$ 13,0 para Aeropuertos Regionales (1er. Grupo), US$ 509,4 millones para Majes Siguas II y US$ 376,5 millones para Chavimochic, dado que las garantías previstas para el presente año no serían concretadas debiendo postergar su gestión para el 2017. Conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley General, el otorgamiento de las garantías se hace asegurando que la entidad beneficiaria otorgue o entregue las contragarantías necesarias.

7. En concordancia con el artículo 69 del TUO de la Ley General, el artículo 7 del proyecto establece en S/ 4 000 millones el monto máximo que puede quedar como saldo adeudado al 31 diciembre de 2017 por la emisión de Letras del Tesoro Público en el 2017. Cabe indicar que la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2016 lo fijó en S/ 1 500,0 millones, nivel mayor en S/ 300 millones al de 2015, lo que permitió ampliar de dos a cuatro el número de emisiones semanales de dichos títulos así como aumentar el monto referencial de las mismas.

   Sin embargo, se prevé que tal monto resulte insuficiente para mantener el ritmo de adjudicaciones de las subastas semanales requerido, en línea con los objetivos y metas aprobadas en la Estrategia de Gestión Global de Activos y Pasivos 2016-2019, aprobada por Resolución Ministerial N° 213-2016-EF/52, que contempla el aumento de la oferta de Letras del Tesoro Público para ampliar la participación del segmento de mercado minorista a través de agencias de bolsa. Asimismo, el monto vigente no permite generar las economías de escala adecuadas para el desarrollo de un mercado secundario de letras líquido, ya que las pocas letras emitidas son adquiridas por los inversionistas a vencimiento y ello está impidiendo generar una curva de rendimiento líquida en la parte corta, donde el riesgo de mercado es menor, tanto para emisores privados como para inversionistas locales.

   Bajo este contexto, el monto máximo de S/ 4 000,0 millones propuesto para el 2017 permitirá incrementar sustantivamente el apoyo al desarrollo del mercado de capitales local, a los menores costos posibles, contribuyendo a bajar el costo promedio total de la deuda y a profundizar el desarrollo de la curva de rendimientos del mercado de valores de deuda pública.

8. En la Primera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley, se excluye de la participación en los procesos de promoción de la inversión privada y de concesiones a las empresas del Sector Privado y sus accionistas que tienen obligaciones pendientes de pago con el Estado derivados de contratos de préstamo garantizados por el MEF, en el marco de la

13

renegociación de la deuda efectuada en los años 90, y que aún se mantienen en litigio para su cobro.

Tal disposición se viene incluyendo en las Leyes Anuales de Endeudamiento desde el año 2007, para establecer una restricción a las empresas que tienen obligaciones pendientes de pago con el Estado, derivadas de contratos de préstamo garantizados por el MEF.

Las empresas a las cuales el Estado garantizó para que obtengan créditos del exterior y que, luego de la reinserción del Perú en el Sistema Financiero Internacional, se han convertido en deuda con el Estado Peruano, son actualmente: Radio Continental, SETERMAR y PANTEL S.A..

Las acreencias con Radio Continental y SETERMAR están en Proceso Judicial; en el caso de la deuda de PANTEL la recuperación debe sujetarse a los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo Global suscrito por PANTEL con la Junta de Acreedores en el marco del Proceso Concursal Preventivo que inicio dicha empresa.

El monto de la deuda que las empresas Radio Continental SERTEMAR y PANTEL adeudan al MEF se detalla a continuación:

DEUDA PRIVADA AL 31.06.2016

1. En Dólares Americanos

Empresa	Principal	Intereses	Total
SERTEMAR	10 014 542,46	1 568 665,70	11 583 208,16.
RADIO CONTINENTAL	130 715,23	488 834,47	619 549,70

2. En Soles

Empresa	Principal	Intereses	Total
PANTEL	58 237 632,49	20 117 387,26	78 54 749,75

9. En la Segunda Disposición Complementaria Final se propone una reasignación de acciones remanentes de la Corporación Interamericana de Inversiones (CII), aprobada por el Directorio Ejecutivo de esta entidad el 01.12.2015.

La reasignación forma parte del aumento de capital aprobado por la Asamblea de Gobernadores del BID y la CII con fecha 30.03.2015, en los términos de la Resolución Conjunta N° AG-9/15 y CII/AG-2/15, del BID y la CII, titulada: "Realizando la Visión Renovada: Propuesta Organizacional y de Capitalización para la Fusión hacia Afuera del Sector Privado del Grupo del BID", en el marco del proceso de consolidación de las actividades del sector privado del Grupo del BID en la CII.

La CII es una institución integrante del Grupo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), constituida en el año 1986 con el objeto de apoyar a sus países miembros regionales en proceso de desarrollo, mediante el estímulo al establecimiento, ampliación y modernización de empresas privadas, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas (PYME), de manera complementaria a las actividades del BID, el Perú es accionista de la CII desde el inicio de sus operaciones.

La reasignación de acciones a favor de Perú, entre otros, permitirá a los países miembros de América Latina y el Caribe mantener la mayoría accionaria de este bloque en la Corporación, en un contexto en que el Directorio Ejecutivo acordó destinar un número significativo de acciones adicionales para China, Corea, Canadá y España, países con fuertes vínculos con la a región.

La Asamblea de Gobernadores del BID y la CII aprobaron la resolución conjunta N° AG-9/15 y CII/AG-2/15, de fecha 30 de marzo de 2015, mediante la cual se autorizó el indicado aumento de capital que fue fijado en US$ 2 030 millones dividido en 125 474 acciones, en cuyo marco, y conforme a la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 30374, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el año 2016, el Perú suscribió 2 370 acciones por un total de US$ 38,3 millones, al precio base de US$ 16,2 mil por acción, pagaderas en 7 cuotas anuales a partir de octubre 2016.

Las acciones no suscritas han sido reasignadas al resto de países miembros interesados, correspondiendo al Perú suscribir 716 acciones adicionales, por un monto total de US$ 11,6 millones, a ser pagados en siete cuotas a partir de 2017 hasta 2022, debiendo pagarse en el año 2017 las dos primeras.

10. La Tercera Disposición Complementaria Final propone aprobar la suscripción de 40 285 acciones Serie "B" del Capital Ordinario de la Corporación Andina de Fomento (CAF), por un valor total de US$ 572,0 millones en el marco de la propuesta para el fortalecimiento patrimonial de la referida entidad, cuyos términos están establecidos en el documento D.CLV.D.3/2015 y la Resolución N° 2132/2015, aprobada por su directorio en reunión de fecha 27 de noviembre de 2015.

La mencionada propuesta de fortalecimiento patrimonial contempla un aumento de capital pagado por US$ 4,5 millones, que la CAF ha puesto a disposición para la suscripción por sus países miembros, y que será cancelado en ocho cuotas anuales y consecutivas a partir del año 2017. Considerando que los pagos de las acciones derivadas de este aumento de capital deben efectuarse a partir de 2017, es necesario incluir el marco legal requerido en la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

De otro lado, cabe señalar que los recursos de este aumento de capital permitirá a la CAF seguir apoyando el financiamiento de programas y proyectos que formen parte de los planes de desarrollo de sus países accionistas, sin descuidar la atención de demandas específicas que permitan suavizar los efectos adversos del contexto económico internacional vigente, previéndose para el período 2016-2022 la aprobación de operaciones por aproximadamente 100.000 millones de dólares.

11. La Cuarta Disposición Complementaria Final propone disponer que la recompra de acciones establecida en el numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 28941, se efectúe a partir del décimo año de haber sido emitidas, y dentro de un plazo que no puede exceder de treinta años desde su emisión, y asimismo que el producto de la totalidad de dicha recompra sea transferido por el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) a la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT), en la forma y plazos que determine la DGETP, para reembolsar las obligaciones asumidas por el MEF en el marco de dicha Ley.

La Ley N° 28941 autorizó al MEF a asumir la deuda tributaria de SEDAPAL S.A. por los ejercicios económicos correspondientes a los años 1996 al 2003 inclusive, estableciendo que el monto de asunción constituiría un aporte de capital del Estado a SEDAPAL, la que debía emitir las acciones correspondientes a favor del FONAFE. Dicha ley estableció también que SEDAPAL debía efectuar la citada recompra de acciones a partir del quinto año de haber sido emitidas, y dentro de un plazo que no podrá exceder de treinta años desde su emisión.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en la mencionada norma legal, se estimó pertinente incluir el cronograma de recompra acordado con dicha empresa en el Convenio de Fideicomiso de Administración de Fondos que se suscribió con SEDAPAL, según Resolución Ministerial N° 056-

15

2009-EF/75, a partir de lo cual dicha empresa debió iniciar la recompra de acciones en el año 2014, con una suma aproximada de S/. 58MM.

Por otro lado, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30374, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2016, dispuso que corresponderá al FONAFE efectuar el desaporte de capital hasta por los montos que se requieran para reembolsar las obligaciones asumidas por el MEF en el marco de la Ley N° 28941, debiendo FONAFE transferir a la CUT los recursos derivados de dicho desaporte. En ese contexto, SEDAPAL ha hecho de conocimiento de la DGETP el calendario de la recompra de acciones elaborado conforme a la citada Ley N° 28941, y en coordinación con FONAFE.

Dado que uno de los pilares fundamentales del plan de Gobierno de la actual administración es el acceso a los servicios de agua y desagüe para todos los peruanos, corresponderá a SEDAPAL ejecutar un plan de inversiones orientado a ello en el mediano plazo, por lo que se ha estimado conveniente ampliar el periodo de gracia, de cinco a diez años, para implementar la recompra de acciones dispuesta en el numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 28941, con el propósito de permitir que la empresa disponga de recursos para ejecutar el plan de inversiones. Asimismo, el producto de todas las recompras serán transferidos por FONAFE a la CUT, en la forma y plazos que determine la DGETP, para reembolsar las obligaciones asumidas por el MEF en el marco de la antes acotada Ley.

12. Mediante la Quinta Disposición Complementaria Final se propone autorizar al MEF, a través de la Oficina General de Administración, a recibir como parte de pago del "Certificado de Participación de Clase A" emitido a favor del MEF por el Banco Financiero, en el marco del "Programa de Consolidación del Sistema Financiero" creado por el Decreto de Urgencia N° 108-2000, el terreno ubicado en el Jr. Paseo de Bosque, cuadra 9, Parcela N° 1, sin denominación, del Distrito de San Borja. Asimismo la propuesta contempla que, a continuación, el MEF, a través de la Oficina General de Administración, transfiera la propiedad de dicho terreno a título gratuito a favor de la Municipalidad Distrital de San Borja, y que mediante Acta de Consejo el beneficiario acepta la referida transferencia.

En el marco del referido Programa, y su reglamento operativo aprobado por la Resolución Ministerial N° 174-2000-EF, se calificó elegible al Banco Financiero y al NBK Bank para que accedan a dicho Programa, el primero en calidad de adquiriente del segundo; y en este contexto, el MEF, a través de COFIDE, entregó al Banco Financiero "Bonos D.U. Nº 108-2000" por un valor de US$ 153 799 000, para su consolidación con el NBK Bank, constituyéndose un fideicomiso entre las partes involucradas[1]. En contraprestación, el Banco Financiero otorgó al MEF un Certificado de Participación Preferente por el valor de los Bonos entregados, el cual es pagado exclusivamente con los recursos que se obtienen al realizar los activos que conforman el patrimonio del referido fideicomiso.

Asimismo, con Resolución SBS Nº 6737-2014 se dio por concluido el proceso liquidatario del NBK Bank en liquidación, señalándose que los activos remanentes del referido banco son transferidos al Fideicomiso. En consecuencia, dichos activos han pasado a formar parte del patrimonio fideicometido, y por tanto los recursos que se obtengan por su realización se destinarán al cancelar el Certificado de Participación Preferente entregado al MEF.

De otro lado, mediante el Oficio N° 26-2016-MSB-A la Municipalidad Distrital de San Borja ha informado a este Ministerio que el antes referido terreno constituye un espacio (parque) público, calificado como Zona de Recreación Pública; ante lo cual dicha Municipalidad solicita que el Banco Financiero, en su calidad de Fiduciario, transfiera al MEF el citado terreno como parte de pago del Certificado de Participación, y que a su vez el MEF transfiera la propiedad del terreno a la Municipalidad de San Borja a título gratuito. Por lo que, teniendo en cuenta que el Banco

[1] / Fideicomiso N° 1 entre el Banco Financiero (Fiduciario) y el NBK (Fideicomitente); siendo los Fideicomisarios el MEF (tiene el primer orden de prelación), el Fondo de Seguro de Depósitos y los accionistas del NBK Bank

Financiero ha informado que el mencionado terreno no ha podido ser subastado y que la probabilidad de su venta es nula por tratarse de un área pública, se considera viable lo solicitado por la Municipalidad de San Borja.

13. La Sexta Disposición Complementaria Final propone facultar al MEF, a través de la DGETP, a llevar a cabo la renegociación y demás actos de disposición, que incluye reducciones o condonaciones de las Obligaciones que el Banco Central de Nicaragua y el Banco Nacional de Cuba mantienen con el MEF, disponiéndose que mediante Decreto Supremo se aprobarán los documentos y contratos en que se acuerden los términos y condiciones correspondientes.

    Al respecto, el Banco Central de Nicaragua (BCN) mantiene deudas con el Perú que, al 30.06.2016, ascienden a US$ 54,2 millones, habiendo propuesto en el año 2013 dos opciones de pago en el marco de la Iniciativa HIPC[2], cuya ejecución no es obligatoria para los países acreedores, lo que podría conllevar a la reducción o condonación de la deuda de Nicaragua.

    Mediante la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29953, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se facultó al MEF a través de la DGETP a adoptar las acciones que resulten necesarias para la renegociación y demás actos de disposición de las acreencias que se mantienen con el BCN, lo que incluye canjes, reducciones o condonaciones entre otros, en cuyo marco la DGETP planteó una contrapropuesta teniendo en cuenta condiciones similares que en su momento determinados acreedores de la República otorgaron en las operaciones de canje de deuda realizadas por el Perú, no obstante lo cual las negociaciones no pudieron ser concluidas dada la vigencia anual de la Ley N° 29953.

    Una situación similar se registra con las deudas que el Banco Nacional de Cuba mantiene con el Perú, que al 30.06.2016 ascienden a US$ 37,5 millones, existiendo la solicitud de las autoridades de dicho Banco de que se viabilice una alternativa de solución mediante la condonación total o parcial de la deuda por parte del Gobierno Peruano.

    En tal sentido, de proceder una condonación a favor del Banco Central de Nicaragua, esta situación conllevaría a un tratamiento similar con el Banco Nacional de Cuba, ante lo cual, para fines de las negociaciones pertinentes que puedan conllevar a la condonación parcial de dichas acreencias, se requiere que la autorización correspondiente se apruebe mediante Ley.

14. La Sétima Disposición Complementaria Final del proyecto dispone que la deuda de la Empresa Nacional de Ferrocarriles S.A. (ENAFER S.A.) en Liquidación mantiene pendiente con el Fondo Contravalor Perú - Japón (FCPJ), sea asumida por el MEF a través de la DGETP, para lo cual mediante Acta de Conciliación de Deudas a ser celebrada entre ENAFER S.A. en Liquidación y el FCPJ se establecerá el monto de la deuda que es materia de asunción, de manera que el MEF, a través de la DGETP proceda a efectuar el pago de dicha deuda asumida con cargo a los recursos del servicio de deuda pública.

    El FGCPJ fue creado mediante D.S. Nº 012-93-PCM del 26-02-1993, con el propósito de administrar los recursos proporcionados por Japón en el marco del "Programa de apoyo al Aumento de la Producción Alimentaria por Incremento de la Productividad" y el "Programa de Ajuste Estructural Económico para la Mitigación de las Dificultades Económicas" para financiar la ejecución de proyectos de desarrollo económicos y sociales en el Perú. En ese contexto, entre los años 1992 y 2001, el Gobierno de Japón otorgó una donación de hasta ¥ 5 430 millones para que el Perú adquiera maquinarias y equipos, con la condición de que sean "monetizadas".

    Como producto de la donación, diversas entidades del Estado recibieron maquinarias para monetizarlas y depositar los montos en la cuenta bancaria del FGCPJ para el financiamiento de proyectos de desarrollo, siendo que el compromiso total a monetizar por parte del Estado Peruano

[2] / Iniciativa para la reducción de la deuda de los Países Pobres Altamente Endeudados, que fue aprobada en setiembre de 1996 por el FMI y el BM para reducir a un nivel sostenible la carga de las deuda externa de los países altamente endeudados

ascendió a S/ 291 239 509. De dicho monto, las entidades beneficiarias cumplieron con monetizar y depositar en el FGCPJ un total de S/. 285 362 240, quedando pendiente por monetizar a la fecha un total de S/. 5 877 269 soles, lo cuales corresponden a obligaciones de ENAFER en liquidación, el MINEDU, el ex INADE y el INPE.

Pese a las acciones efectuadas las referidas entidades no han podido cumplir con su obligación de efectuar la monetización; por lo cual, aun cuando la deuda con el FCPJ no proviene de una operación de canje de deuda, se requieren implementar acciones que permitan atender el compromiso asumido por la República del Perú con el Gobierno de Japón, por lo que el MEF deberá asumir dichas obligaciones y atenderlas con cargo a los recursos presupuestarios asignados para el pago del servicio de deuda pública.

15. Mediante la Octava Disposición Complementaria Final se propone disponer la compensación de los gastos por las contrataciones de bienes y/o servicios en que el Banco de la Nación ha incurrido para la realización de las "Reuniones Anuales 2015 de las Juntas de Gobernadores del Grupo del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional", con cargo a las utilidades que, en virtud a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 07-94-EF, dicho Banco destina al Tesoro Público.

    Al respecto, con Decreto Supremo N° 241-2012-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 051-2014-EF, se creó al interior del MEF el Proyecto Especial Junta de Gobernadores BM/FMI - 2015 Perú (Proyecto Especial), encargado de la organización, preparación y realización de las Reuniones Anuales de dicha Junta. En ese contexto, mediante Decreto Supremo N° 097-2013-EF se estableció, entre otros aspectos, que el Banco de la Nación se encontraba comprendido dentro de los alcances de la Quincuagésima Sétima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, exclusivamente para efectuar las contrataciones de bienes, servicios y obras necesarias para la construcción de un edificio colindante al "Gran Centro de Convenciones de Lima", que sería cedido temporalmente para cubrir las necesidades de infraestructura durante la celebración de las citadas reuniones.

    Asimismo, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, cuya vigencia fue prorrogada por la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, autorizó al MEF a reembolsar al Banco de la Nación los gastos por las contrataciones de bienes y servicios en que este hubiere incurrido para la realización del evento, para lo cual ambas instituciones suscribieron un Convenio de Reembolso.

    Con fecha 29.04.2016 se suscribió el "Acta de Determinación de Monto Pendiente de Pago", según el cual el gasto a ser reembolsado al Banco de la Nación asciende a S/ 43,7 millones, de los cuales se ha atendido el monto de S/ 6,7 millones, quedando un saldo por S/ 37,0 millones. En dicha Acta se dejó constancia también que se encuentra pendiente el reconocimiento de los reajustes de precio correspondientes a determinados trabajos complementarios, y que asimismo el Banco de la Nación se encuentra dentro de un proceso arbitral con el Supervisor de la obra CESEL S.A., que de resultar desfavorable a dicho Banco, generaría una obligación de pago a favor de la citada empresa, de lo cual correspondería pagar al MEF el 4,26%; cuyo valor sería adicionado a la deuda pendiente de pago del MEF.

    Si bien existía ya un marco legal para el reembolso de tales obligaciones, el monto del mismo no estaba aún definido, quedando a la fecha reajustes por efectuar según se indica en los párrafos precedentes, por lo que, a fin de cumplir con el indicado rembolso, se ha considerado conveniente autorizar la compensación con cargo a las utilidades que el Banco de la Nación destina al Tesoro por mandato del Decreto Supremo N° 07-94-EF, mecanismo que contribuiría a un cumplimiento más inmediato y eficiente del reembolso con recursos que igualmente corresponden al Tesoro.

16. La Novena Disposición Complementaria Final faculta al Poder Ejecutivo para que, mediante Decreto Supremo, apruebe el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y sus modificatorias; así como el Texto Único Ordenado de la Ley N°

28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, y sus modificatorias, incluyendo las contenidas en la presente Ley.

Al respecto, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, establece que entre los sistemas integrantes de la Administración Financiera del Sector Público, se encuentran los Sistemas Nacionales de Endeudamiento y de Tesorería. Es así que, en cumplimiento a lo dispuesto por la Segunda Disposición Final de la referida Ley Marco, se aprobaron las Leyes Nº 28563 y 28693, las cuales contemplan las regulaciones fundamentales de los Sistemas de Endeudamiento y Tesorería, respectivamente.

Si bien los Decretos Supremos N° 034-2012-EF y 008-2014-EF, así como en su oportunidad el Decreto Supremo N° 035-2012-EF, aprobaron los TUOs actualizados, hasta entonces, de las Leyes N° 28563 y 28693, posteriormente se han aprobado diversas modificaciones a los referidos marcos normativos con la finalidad de facilitar su aplicación, en el marco de las mejoras a la gestión de los fondos públicos que se vienen desarrollando en el MEF, entre otras consideraciones, por lo que resulta necesario aprobar TUOs actualizados de las citadas Leyes.

17. Con la Décima Disposición Complementaria Final se propone que la empresa PETROPERÚ S.A. reembolse al MEF todos los gastos que demande la implementación de la garantía aprobada por el artículo 5 de la Ley N° 30130, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la prioritaria ejecución del Proyecto de Modernización de la Refinería de Talara (MRT) para asegurar la preservación de la calidad del aire y la salud pública y adopta medidas para fortalecer el Gobierno Corporativo de PETROPERU, conforme a los procedimientos y plazo que para el efecto establezca la DGETP, para lo cual se dispone que PETROPERÚ S.A. y el MEF, a través de la DGETP, efectúen, mediante acta, la liquidación de los gastos realizados hasta culminar con la implementación de la Garantía aprobada mediante el referido artículo 5 de la Ley N° 30130.

La referida norma legal aprobó el otorgamiento de garantías del Gobierno Nacional hasta por US$ 200,0 anuales y un total acumulado de US$ 1 000 millones, en respaldo de las obligaciones financieras derivadas de los financiamientos que contrate PETROPERÚ, para ejecutar el Proyecto MRT. La implementación de dicha disposición viene generando diversos gastos al MEF, los cuales se propone sean reembolsados por PETROPERU en los plazos y condiciones que para el efecto establezca este Ministerio, a través de la DGETP.

18. A través de la Primera Disposición Complementaria Transitoria, se propone aprobar la emisión interna de bonos por S/ 8 537,8 millones, comprendidos en los montos de concertación que se autorizan en el numeral 4.2 del artículo 4 de esta Ley, y que, en caso los montos previstos sean reasignados a operaciones de endeudamiento externo, se aprueba la emisión externa de bonos en una o más colocaciones, hasta por el monto resultante de la recomposición de los montos de endeudamiento previstos en el citado artículo 4.

También se considera la aprobación por el Congreso de la República de la emisión externa o interna de bonos que, en una o más colocaciones, podrá efectuar el Gobierno Nacional en aplicación del párrafo 20.5 del artículo 20 de la Ley General, que faculta al MEF a acordar operaciones de endeudamiento por montos superiores al autorizado por la Ley Anual de Endeudamiento del Sector Público, para prefinanciar los requerimientos financieros del siguiente ejercicio fiscal, contemplados en el Marco Macroeconómico Multianual, siempre que las condiciones del mercado sean favorables para el Estado.

Por lo que, resulta necesario contar con el marco legal que permita efectuar expeditivamente y a la brevedad dichas emisiones, luego de iniciado el año fiscal 2017, de manera que se realicen en forma oportuna, aprovechando las condiciones favorables del mercado financiero y en armonía con los objetivos, políticas y metas del Gobierno vigentes en materia de gestión de activos y pasivos, promoviendo asimismo un mercado de valores de deuda pública más accesible, transparente, líquido y competitivo.

19. La Segunda Disposición Complementaria Transitoria del proyecto considera operaciones de administración de deuda hasta por el equivalente en moneda nacional u otra denominación, a US$ 6 000,0 millones, que podrá efectuar el Gobierno Nacional bajo la modalidad de prepago, intercambio o canje de deuda, recompras, u otros; y asimismo aprueba la emisión externa y/o interna de bonos hasta por el monto que permita implementar tales operaciones.

    Este es un caso similar al de la Primera Disposición Complementaria del proyecto, por el que las operaciones de administración de deuda, así como las emisiones de bonos para su financiamiento, requieren ser llevadas a cabo a la mayor brevedad luego de iniciado el año fiscal 2017, en la medida que el mercado financiero presente las condiciones favorables para ello, lo cual, como se ha señalado, debe efectuarse en armonía con los objetivos, políticas y metas en materia de gestión de activos y pasivos, en concordancia con la necesidad de promover un mercado de valores de deuda pública más accesible, transparente, líquido y competitivo.

    Cabe señalar que las operaciones de administración de deuda se implementan con el propósito de modificar el perfil de la deuda pública, sustituyendo deuda existente, que puede estar expresada en diferentes monedas, por otra nueva en mejores condiciones financieras, que también podría estar compuesta en una o varias monedas si es conveniente a los intereses de la República para el logro de sus objetivos estratégicos. No tienen implicancia presupuestal.

    Estas operaciones permiten reducir el riesgo de refinanciamiento al retirar deuda con vencimiento en los años próximos, sustituir deuda en moneda extranjera por otra en moneda local, con lo cual se reduce la exposición a la variación del tipo de cambio, reducir el costo de financiamiento al reemplazarlas por nueva deuda en condiciones más ventajosas

20. La Tercera Disposición Complementaria Transitoria propone regulaciones orientadas a la adecuada implementación de las emisiones externas de bonos a que se refieren la Primera y Segunda Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley, señalando que mediante resolución ministerial del MEF se establecerán los montos a ser emitidos, las condiciones generales de los bonos respectivos, la designación del banco o bancos de inversión que prestan sus servicios de estructuración y colocación, las entidades que brindan servicios complementarios, entre otros aspectos asociados a dicha implementación; tratándose de emisiones internas, esta disposición aplicaría solo cuando se utilice un mecanismo de colocación que sustituya al Programa de Creadores de Mercado.

    Asimismo, se establece que dentro de los cuarenta y cinco días útiles siguientes a la culminación de dichas operaciones, el MEF informará al Congreso de la República y a la Contraloría General de la República al respecto.

21. La Cuarta Disposición Complementaria Transitoria propone autorizar al MEF para que, conforme al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, contrate de manera conjunta con los países conformantes del mismo un esquema de financiamiento contingente, bajo la modalidad de bonos u otros títulos para desastres, sea directamente o a través de un organismo multilateral de crédito, con sujeción al Capítulo VI del Título VII del Texto Único Ordenado de la Ley General.

    La propuesta de incorporar la referida disposición se encuentra en línea con lo dispuesto en la Declaración Presidencial de la XI Cumbre de la Alianza del Pacífico: Remover todos los obstáculos jurídicos que podrían impedir la emisión de un "bono catástrofe" o "cat bond" conjunto por sus países miembros a través del Banco Mundial (lo que generaría grandes ahorros en el costo final para cada país). De esta manera, la citada autorización asegurará que no existan interpretaciones en el sentido que ello no es posible, cuando ya se ha manifestado la voluntad política de los países de la Alianza del Pacífico de avanzar en este proyecto.

    Cabe indicar que los *cat bonds* se han convertido en los últimos años, junto con las líneas de crédito contingentes y préstamos contingentes de las entidades de cooperación multilaterales y bilaterales, en una de las modalidades más usadas para obtener ex ante financiamiento

20

contingente para la rápida atención de desastres producidos por fenómenos naturales. La lógica de la emisión conjunta a través de una entidad multilateral es la que está buscando ahora aplicar la Alianza del Pacífico, basándose a la vez en las exitosas experiencias de países como México (con varios tipos de riesgos repartidos geográficamente), así como del Caribe (emisión conjunta de 16 países a través del Banco Mundial), y del Océano Pacífico (5 países a través del IDA), al ser esas emisiones especialmente atractivas para los inversionistas internacionales, por estar compuestas de múltiples tramos que aseguran una diversificación geográfica.

Precisamente el Banco Mundial cuenta ahora con una plataforma que le permite extender estas buenas prácticas, por ejemplo en el marco de su "Capital at Risk Notes Program", plataforma que permite bajar de manera muy sustancial los costos para los países emisores y mucho más aún cuando se agrupan varios países en una emisión.

22. En cuanto a la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del proyecto, se establece la modificación del artículo 57 de la Ley General, la cual regula la representación del Perú en los organismos multilaterales, entre ellos el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Al respecto, el BIRF es una de las instituciones que forma parte del Grupo del Banco Mundial (GBM), junto con la Asociación Internacional de Fomento (AIF), la Corporación Financiera Internacional (IFC), la Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (MIGA) y el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI). Por su parte, el BID forma parte del Grupo del Banco Interamericano de Desarrollo, junto con la Corporación Interamericana de Inversiones (CII) y el Fondo Multilateral de Inversiones (FOMIN).

Cada uno de las instituciones que conforman tanto el GBM como el Grupo del BID se rigen por sus normas constitutivas particulares, tienen reuniones propias para la adopción de sus acuerdos y, si bien comparten objetivos generales en el marco del respectivo grupo, el apoyo que brindan a sus países miembros es especializado en función de sus objetivos específicos, entre otros aspectos. Por lo que, a fin de reflejar la creciente importancia y especialización de dichas instituciones por separado, se propone modificar el artículo 57 de la Ley General, de manera que se involucre independientemente a cada una de ellas.

23. La Segunda Disposición Complementaria Modificatoria propone la modificación del numeral 59.1 de la Ley General, de manera que en la autorización contenida en dicho numeral se incluya, de manera expresa, la negociación y celebración de financiamientos contingentes a través de *bonos u otros títulos para desastres*, con el objeto obtener recursos ante la eventual ocurrencia de catástrofes, para destinarlos a la rehabilitación y reconstrucción de la infraestructura pública y de servicios públicos ubicados en las zonas afectadas así como a atender de manera inmediata las necesidades de la población afectada y para mitigar los riesgos de situaciones de emergencia y crisis de tipo económico y financiero en el país.

Si bien el vigente numeral 59.1 del artículo 59 de la Ley General contempla todo tipo de financiamientos e instrumentos para gestionar y obtener recursos para los fines señalados, se considera necesario proponer la modificación de dicho numeral a fin de hacer mención explícita a los bonos de desastres, lo que en realidad resultaría propiamente una precisión que se estima necesaria, dado que han surgido interpretaciones en el sentido de que no se pueden emitir bonos, y menos aún bonos catástrofe, al no estar dichos instrumentos mencionados de manera expresa en el texto del artículo 59 de la Ley General. Por lo que la modificación propuesta busca evitar toda ambigüedad al respecto y se pueda operar conforme al espíritu original del citado artículo, que tomaba en cuenta la extensión cada vez mayor de la técnica de los bonos catástrofe para la obtención ex ante de recursos para el caso de situaciones de desastres naturales.

24. Mediante la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria se propone la modificación de la Décimo Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley General, la cual determina el monto máximo de endeudamiento interno que los gobiernos regionales y gobiernos locales

pueden concertar, estableciéndose que, adicionalmente a los Recursos Determinados, dicho monto es igual a los Recursos Directamente Recaudados disponibles para la inversión pública previstos durante el periodo de mandato de la autoridad respectiva.

Al respecto, la mayoría de los gobiernos regionales y gobiernos locales vienen incrementando sus ingresos por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados (ingresos generados por las Entidades Públicas y administrados directamente por éstas), y en algunos casos este incremento ha sido acompañado de una mejora en la gestión y administración de tales entidades, lo cual ha conllevado a mejorar la posición de estas entidades en el mercado financiero y de capitales. Asimismo, se da el caso que muchos gobiernos subnacionales financian la mayor parte de su presupuesto con la referida fuente de recursos.

En este orden de ideas los Recursos Directamente Recaudados constituyen una referencia adicional válida para determinar el monto máximo de endeudamiento interno a que se refiere la Décimo Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley General, en particular para aquellos gobiernos subnacionales que no se financian mayormente con recursos determinados. De otro lado, el entorno internacional desfavorable ha conllevado, en gran medida, a que en los últimos años los ingresos por la Fuente Recursos Determinados disminuya, con respecto a años anteriores, reduciéndose por consiguiente el acceso de los gobiernos regionales y gobiernos locales a recursos del endeudamiento interno, en función del límite establecido por la vigente Décimo Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley General, por lo que la modificación propuesta permitirá a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, acceder al financiamiento interno en función de su real capacidad de pago.

25. Finalmente, a través de la Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria se plantea la modificación de la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, para que el Programa Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales (UCPS) dependa del Despacho Ministerial, modificándose su denominación al de "Unidad de Coordinación de Cooperación Técnica y Financiera", para lo cual el MEF quedaría facultado a dictar las normas necesarias para compatibilizar sus documentos de gestión, y aprobar su Manual de Operaciones, de resultar pertinente.

La UCPS, creada mediante Decreto Ley Nº 25535, se encarga de coordinar y monitorear el cumplimiento de los compromisos técnicos asumidos por el Gobierno Peruano en programas de reforma cuyos recursos están destinados a cubrir necesidades de requerimientos financieros del sector público no financiero, establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual (anteriormente denominados préstamos de ajuste o de apoyo a la Balanza de Pagos).

En el marco de su Ley de creación, cuenta con autonomía económica y administrativa y sus funciones son las de coordinación y ejecución administrativa que contemplen los Convenios de Préstamos Sectoriales y/o de Cooperación Técnica asociados a los mismos, que le sean asignados por Decreto Supremo. Estos préstamos son concertados con organismos multilaterales e involucran el diseño de una matriz con compromisos de política asociada, cuyo cumplimiento es condición para el desembolso de los referidos préstamos. De esta manera, estos préstamos comprenden matrices en diversas áreas como política social, temas fiscales, de política económica, entre otros.

En dicho contexto, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, dispuso que la UCPS dependería del Viceministerio de Hacienda. Sin embargo, mediante la Novena Disposición Final de la Ley N° 28562, Ley que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, se dispuso que, a partir de su vigencia, la UCPS pasaba a depender del Viceministerio de Economía. Posteriormente a ello, mediante la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se estableció que la UCPS pasaba a estar nuevamente bajo el ámbito del

Viceministerio de Hacienda, quedando el MEF facultado a modificar sus documentos de gestión a fin de adecuarlos a dicha disposición.

Si bien la UCPS fue creada con autonomía económica y administrativa, en la actualidad se encuentra bajo el ámbito del Viceministerio de Hacienda, específicamente como una unidad orgánica de la DGETP, lo que ha originado una dicotomía en la condición de dicha Unidad de Coordinación al ser un órgano de línea del MEF y a la vez mantener su calidad de Unidad Ejecutora, generado ambigüedades y confusiones en el desarrollo y cumplimiento de sus funciones, lo que se prevé corregir otorgándole una verdadera autonomía administrativa y financiera, al ubicarla directamente bajo la línea de autoridad de la Secretaria General del MEF, y cambiando la denominación que tiene a la fecha por la de "Unidad de Coordinación de Cooperación Técnica y Financiera", para adecuarla al nuevo rol que viene cumpliendo.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El Proyecto de Ley se presenta por mandato constitucional y ha sido formulado en concordancia con lo dispuesto por la Ley General, por lo que establece el marco legal que permite, de un lado, captar vía endeudamiento recursos para completar el financiamiento requerido por el Sector Público en su conjunto, que incluye el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y las Empresas Públicas; y de otro lado, cumplir obligaciones vinculadas a la función previsional del Estado, así como atender demandas derivadas de los procesos de privatización y concesiones.

La concertación de operaciones de endeudamiento que se efectúe con cargo a la autorización contenida en el Proyecto de Ley, dependerá de factores como el cumplimiento de los requisitos establecidos para aprobar dichas operaciones y las políticas que bajo condiciones específicas disponga el Gobierno Nacional; y de otro lado, la ejecución de los desembolsos por las operaciones que se acuerden, es decir el endeudamiento propiamente dicho, se hará en concordancia con las previsiones del Marco Macroeconómico Multianual (MMM) correspondiente. Por tanto, la Ley propuesta por sí misma no autoriza la ejecución de un programa, proyecto, adquisición o medida específica que involucre gasto, lo que sólo se producirá una vez aprobada la operación de endeudamiento correspondiente, para lo que se requerirá la emisión de una norma legal específica.

COMPATIBILIDAD CON EL MARCO MACROECONÓMICO MULTIANUAL

Según lo previsto en el numeral 2 del artículo 29 de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la exposición de motivos de la Ley Anual de Endeudamiento debe incluir la sustentación de su compatibilidad con el déficit y el consiguiente aumento de deuda previsto en el MMM. Por lo que, ampliando lo manifestado en el Análisis Costo-Beneficio, cabe señalar que para determinar el monto máximo de concertaciones de operaciones de endeudamiento que el Proyecto de Ley autoriza, se ha considerado que con los desembolsos que se efectúen con cargo a dicho monto, el incremento de la deuda no excederá el límite del déficit fiscal previsto en el MMM vigente.

Según lo indicado, la compatibilidad del Proyecto de Ley con el déficit y el aumento de deuda previsto en el MMM, se sustenta en el hecho que el monto máximo de concertaciones autorizado se sujeta a los requerimientos previstos en el MMM vigente.

EFECTOS SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El Proyecto de Ley se ha elaborado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78º de la Constitución Política del Estado y está en concordancia con lo dispuesto por la Ley General. El Proyecto de Ley incluye cinco disposiciones modificatorias, de las cuales cuatro modifican la Ley General y una la Ley N° 28112, Ley Marco de la A

AYUDA MEMORIA

Asunto: **Montos máximos de concertaciones (externas e internas) a ser autorizados el proyecto de Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2017.**

- El TUO de la Ley Nº 28563 señala que la Ley de Endeudamiento del Sector Público de cada año fiscal establece el monto límite de endeudamiento del Gobierno Nacional.

- Para determinar el monto máximo de las concertaciones (externas e internas) se contempla, entre otros:
  - Los lineamientos de política contenidos en el MMM vigente;
  - Los objetivos y políticas del Programa Anual de Endeudamiento y Administración de Deuda contenidos en la Estrategia de Gestión Global de Activos y Pasivos; y
  - Las gestiones realizadas, en 2016, por los sectores para la concertación de operaciones.
  - La programación de operaciones con las fuentes cooperantes.

- De acuerdo con los criterios antes expuestos, se ha estimado concertar durante el 2017:
  - ✓ **Operaciones de Endeudamiento Externo**
    a. Libre Disponibilidad: Un préstamo con KfW (**USD 22,0MM)**, para "Apoyo a la Balanza de Pagos".
    b. Proyectos de Inversión: La suma de **US$ 1 747,30 millones**. Incluye USD 100,0MM para la Línea 2 del Metro de Lima, USD 265,0MM para proyectos del Sector Agricultura, y USD 386MM para proyectos de Sedapal, entre otros. Se incluye una previsión de US$ 500,0 millones para financiar proyectos de inversión pública que no puedan ser financiados con recursos ordinarios.

  - ✓ **Operaciones de Endeudamiento Interno**
    a. Apoyo a la Balanza de Pagos: La suma **S/ 5 017,8MM** con la colocación de Bonos Soberanos. para financiar parte del pago del servicio de deuda pública.
    b. Sectores Económicos y Sociales: El monto de **S/ 20,0MM** para la Línea 2 del Metro de Lima. Se ha considerado S/ **3 500,0MM**, para financiar proyectos de inversión de saneamiento, educación, entre otros.
    c. Defensa Nacional: Se ha previsto hasta **S/ 49,49MM**, para financiar requerimientos del Sector.
    d. Bonos ONP: Para otorgar la garantía del Gobierno Nacional a los bonos de reconocimiento y Complementarios que emita la OPN durante el año 2017, por la suma de S/ **161,9MM**.

    Los montos de los literales a) y b) serán captados con colocaciones de Bonos Soberanos[1]. Asimismo, se ha estimado conveniente prever la suma de S/ 500,0MM, para financiar proyectos o programas de inversión de GGRR y GGLL.

[1] Una suma total de S/ 8 537,8MM

AYUDA MEMORIA

Asunto: Emisión de Letras del Tesoro Público

- El monto máximo actual de S/ 1 500 millones resulta insuficiente para mantener el ritmo de adjudicaciones de las subastas que se realizan semanalmente.

- En la actualidad, los montos demandados que podrían ser adjudicados, llegan a aproximadamente S/ 120 millones por subasta.

- Por lo tanto, se propone que el saldo adeudado máximo se incremente a S/ 4 000 millones. La propuesta está sustentada en:

  - ✓ El incremento de la demanda por las Letras del Tesoro: Actualmente el proceso de adjudicación ha restringido la colocación de mayores montos a fin de no exceder el monto máximo aprobado en la Ley Anual.

  - ✓ El propósito de proveer liquidez al mercado secundario: Al incrementar los saldos de las Letras, se prevé que los volúmenes de negociación de estos valores también se incremente.

  - ✓ Construir una curva de rendimientos soberana de corto plazo: Al desarrollar una curva de rendimientos de corto plazo, ésta puede servir de referencia a las empresas que deseen acceder al financiamiento en el mercado de capitales a costos competitivos y fomentando la formalización.

24'

AYUDA MEMORIA

Asunto: Operaciones de Administración de Deuda

- Las operaciones de administración de deuda se implementan con el propósito modificar el perfil de la deuda pública, sustituyendo deuda existente, por otra nueva en mejores condiciones financieras.

- Las operaciones de administración no tienen implicancia presupuestal.

- Este tipo de operaciones permiten:

  - ✓ Reducir el riesgo de refinanciamiento al retirar deuda con vencimiento en años próximos.

  - ✓ Sustituir deuda en moneda extranjera por otra en moneda local, con lo cual se minimiza la exposición al riesgo cambiario.

  - ✓ Reducir el costo de financiamiento al reemplazarlas por nueva deuda en condiciones más ventajosas.

- El monto propuesto para realizar operaciones de administración de deuda durante el año 2017 se propone en US$ 6 000 millones

- El monto propuesto permitirá tener flexibilidad para implementar estas operaciones, bajo la modalidad de prepago de deudas, intercambios o canjes, y recompras de deuda entre otras.

AYUDA MEMORIA

Asunto: Modificación de la ubicación de la D-UCPS en el MEF

- La UCPS se crea con la finalidad de efectuar la coordinación y ejecución administrativa que contemplen los convenios de préstamos sectoriales y/o de Cooperación Técnica asociados a estos (DL Nº 25535) con autonomía económica y administrativa.

- El 2014, con la Ley Nº 30114, se dispuso que la UCPS depende orgánicamente del VMH, y según el ROF vigente (D.S. N° 117-2014-EF).

- La UCPS es un órgano especializado que emplea Políticas y Normas de los organismos multilaterales, en su rol de Unidad Ejecutora de Proyectos de Inversión Pública y Cooperaciones Técnicas.

- La condición de Unidad Ejecutora facilita la coordinación y mejora la calidad de la ejecución.

- Se torna imprescindible que la D-UCPS recupere plenamente su condición de Unidad Ejecutora con autonomía administrativa y económica para garantizar una ejecución oportuna y de calidad.

27

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU
"

AYUDA MEMORIA

Asunto: Recompra de Acciones de SEDAPAL – Ley N° 28941

1. Mediante Ley N° 28941 del 22.12.2006 se autorizó al MEF a asumir el saldo de la deuda tributaria SEDAPAL por el periodo 1996-2003 inclusive. La deuda asumida constituyó un aporte de capital del Estado a SEDAPAL, debiendo dicha empresa emitir las acciones correspondientes a nombre de FONAFE.

2. La citada Ley estableció que SEDAPAL debía realizar sus mejores esfuerzos para recomprar, a su valor nominal, las acciones que emita a partir del quinto año de emitidas y dentro de un plazo que no puede exceder de 30 años desde su emisión.

   Para perfeccionar lo dispuesto en la citada Ley, el 07.03.2008, el MEF través de la DGETP y SEDAPAL suscribieron el Convenio de Asunción y Capitalización de la deuda tributaria, mediante el cual el MEF asume S/. 1 937 millones, por lo cual SEDAPAL emite las acciones correspondientes a nombre de FONAFE

   Posteriormente, y a medida que el Tribunal Fiscal ha emitido sus resoluciones se ha asumido hasta un total de S/. 1 959 941 742, según detalles abajo:

Fecha de JGA	Capitalización Deuda	Redondeo	Aumento Total
24/03/2008	1,937,090,119	881	1,937,091,000
24/04/2012	21,477,490	510	21,478,000
19/01/2013	1,374,133	867	1,375,000
TOTAL	**1,959,941,742**		

3. Con el fin de asegurar la recompra de las acciones por parte de SEDAPAL, el cronograma de recompra acordado con SEDAPAL se incluyó en el Convenio de Fideicomiso de Administración de Fondos el cual ha sido constituido mediante Resolución Ministerial N° 056-2009-EF/75 que se suscribió con SEDAPAL.

4. SEDAPAL al emitir las acciones a nombre de FONAFE aumentó el capital social de la empresa, por lo que cualquier transferencia económica que SEDAPAL tenga que realizar a FONAFE dentro del marco de la Ley N° 28941, (Ley que dispone entre otros, la recompra de las acciones) debe ser realizado vía reducción de capital, es decir mediante un desaporte de capital.

5. De acuerdo con el cronograma acordado y contenido en el Contrato de Fideicomiso constituido en COFIDE, SEDAPAL ha debido iniciar la recompra de acciones en el año 2014, con una suma aproximada de S/. 58MM.

6. Para efectos de implementar la recompra de acciones dispuesta en el numeral 2.2 del Artículo 2 de la Ley N° 28941, Ley que dispone la Asunción, Capitalización y Consolidación de la Deuda Tributaria de SEDAPAL, mediante la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30374, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el año 2016, se ha dispuesto que corresponderá al FONAFE efectuar el desaporte de capital hasta por los montos que se requieran para reembolsar las obligaciones asumidas por el MEF en el marco de la referida Ley, debiendo FONAFE transferir a la Cuenta Única del Tesoro Público los recursos derivados de dicho desaporte de capital.

28

Sobre este tema, la primera semana de marzo del presente año se llevó a cabo una reunión de coordinación con SEDAPAL en la que se coordinó aspectos relacionados con la implementación de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30374, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el año 2016, habiéndose acordado lo siguiente:

a. SEDAPAL debe a remitir al MEF una propuesta de cronograma de fecha y montos anuales para llevar a cabo la recompra de las acciones.
b. Una vez definido el cronograma, se sostendrá una reunión conjunta con FONAFE para informarle el acuerdo a que se ha arribado sobre la referida recompra, toda vez que dicho holding deberá efectuar el desaporte en función al referido cronograma y efectuar la transferencia de los recursos a la Cuenta del Tesoro Público.
c. Este acuerdo, se formalizará mediante una enmienda al Convenio de Asunción de Deuda que el MEF suscribió con SEDAPAL, asimismo se efectuará las modificaciones correspondientes en el Convenio de FIDEICOMISO.

A la fecha, SEDAPAL ha hecho de conocimiento a esta Dirección General la comunicación que ha enviado a FONAFE[1/] adjuntando el calendario de recompra de acciones elaborado dentro del marco de la Ley N° 28941, Ley que Dispone la Asunción, Capitalización y Consolidación de la Deuda Tributaria de SEDAPAL, y se vienen realizando coordinaciones con FONAFE y SEDAPAL.

7. En el contexto actual, es pertinente señalar que uno de los pilares fundamentales del plan de Gobierno de la actual administración es el acceso a los servicios de agua y desagüe para todos los peruanos. Para el logro de dicho fin, corresponderá a SEDAPAL ejecutar un plan de inversiones en el mediano plazo.

8. En tal sentido se ha estimado conveniente ampliar el periodo de gracia para implementar la recompra de acciones dispuesta en el numeral 2.2 del Artículo 2 de la Ley N° 28941, con el propósito de permitir que la empresa disponga de recursos para ejecutar el plan de inversiones, lo cual requiere ser aprobado mediante ley.

29

[1] Carta N° 782-2016-GC del 07-04-2016

AYUDA MEMORIA

Asunto: Emisión de Bonos Soberanos

- A través de la Primera Disposición Complementaria Transitoria se propone aprobar a emisión de bonos, que en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por S/ 8 537,8 millones que corresponde al monto de operaciones de endeudamiento a que se refieren los literales a) y b) del numeral 4.1 del artículo 4 del presente proyecto de ley.

- El monto propuesto comprende los siguientes rubros:

- Apoyo Balanza de Pagos	5 017 800 000,00
- PIPs Presupuesto 2017	3 500 000 000,00
- Línea 2 Metro Lima	20 000 000,00
TOTAL	**8 537 800 000,00**

- La captación de los recursos antes mencionados, a través de la emisión de bonos soberanos, al depender de las condiciones de mercado existentes al momento de su ejecución requiere contar con la correspondiente autorización desde el primer día de iniciado el año fiscal a fin de estar expeditos para colocar los bonos soberanos y así aprovechar las oportunidades de mercado que se presenten, lo cual redundará en beneficio de la República al obtener mejores condiciones financieras y además estará en línea con los objetivos estratégicos, políticas y metas en el marco de su gestión global de activos y pasivos.

30

AYUDA MEMORIA

Asunto: Reembolso de gastos incurridos por el MEF en aplicación del artículo 5° de la Ley 30130:

- El artículo 5 de la Ley 30130, aprueba el otorgamiento de las garantías del Gobierno Nacional hasta por US$ 200 millones anuales, hasta por un total acumulado de US$ 1 000 millones, en respaldo de las obligaciones financieras derivadas de los financiamientos que contrate PETROPERU, para ejecutar el Proyecto de Modernización de la Refinería de Talara a través de préstamos estructurados, bonos u otro tipo de operaciones de financiamiento, conforme lo establezca el respectivo contrato de EPC, y siempre que a la empresa no le alcancen los flujos financieros para asumir dicho pago. El mencionado artículo también dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, suscriba con los respectivos acreedores garantizados, el contrato de garantía correspondiente.

- En Noviembre 2015 PETROPERU comunicó su intención de llevar a cabo una emisión internacional de bonos con la garantía otorgada por la Ley 30130, en base a lo cual alcanzó los términos y condiciones del bono y de la garantía.

- A efectos de implementar la garantía otorgada, en Diciembre de 2015 el MEF contrató los servicios de SIMPSON THACHER & BARTLETT LLP, estudio de abogados en la plaza del Estado de Nueva York, y al estudio HERNANDEZ Y CIA. ABOGADOS que ejerce en la ciudad de Lima, para que brinden asesoría legal para la revisión e implementación del contrato de garantía pertinente a ser suscrito por el MEF, determinándose el ámbito de los servicios, el plazo y los honorarios.

- En vista de la postergación de la pretendida emisión internacional por parte de Petroperú, se ha venido efectuando enmiendas a dichos contratos con la finalidad de ampliar el plazo pactado inicialmente así como reajustar los honorarios por los servicios adicionales otorgados durante dicho plazo.

- A la fecha, la empresa ha presentado al MEF una nueva estructura integral de financiamiento, que incluye un préstamo sindicado, en tal sentido se requiere seguir contando con los servicios de asesoría legal externa e interna antes mencionada, por lo cual es necesario ampliar el plazo de contratación, el ámbito de los servicios así como efectuar un reajuste en los honorarios.

- Tomando en consideración lo anteriormente expuesto presentamos un proyecto de artículo a ser incluido en el Proyecto de la Ley Anual de Endeudamiento para el Año Fiscal 2017, que permite el reembolso al MEF por parte de Petroperú de los gastos incurridos en aplicación del artículo 5° de la Ley 30130.

AYUDA MEMORIA

Asunto: **Bonos ONP**

- De acuerdo con el Decreto Ley N° 25897, que crea el Sistema Privado de AFP, establece que los Bonos de Reconocimiento, Bonos Complementarios y Bonos de Jubilación Anticipada; están garantizados por el Estado.

- De acuerdo a la demanda de los pensionistas la ONP solicita al MEF que garantice, cada año fiscal, un monto de los Bonos antes citados.

- Dado que la garantía del Gobierno Nacional se define como una operación de endeudamiento, debe ser incluida en el monto máximo autorizado por la Ley anual de Endeudamiento.

- Para el año 2017 la ONP ha solicitado la garantía del Gobierno Nacional hasta por un monto de S/ 161,93MM.

AYUDA MEMORIA

Asunto: Autorización para contratar financiamiento contingente.

- En la XI Cumbre de Presidentes de la Alianza del Pacifico (julio 2016) se acordó continuar con el proyecto de emisión de un Cat Bond (o bonos catástrofe o para desastres) de manera conjunta a través del Banco Mundial viabilizando los aspectos legales en cada uno de los países miembros.

- Ese tipo de bonos son ahora una de las técnicas más usadas en el mercado internacional para obtener ex ante financiamiento contingente para la atención de desastres naturales, y ya se han realizado emisiones multipaíses en otras regiones (Caribe e islas del Océano Pacífico) a través del grupo Banco Mundial, que son particularmente atractivas para los inversionistas especializados; pudiendo incluso tomar la forma de Notas.

- El objetivo es autorizar al MEF a participar, en representación del Perú, y en el marco del art. 59 de la Ley General del Sistema de Endeudamiento, en una emisión de bonos u otros títulos para desastres conjuntamente con los otros países de la AP y a través de entidades multilaterales

33

AYUDA MEMORIA

Asunto: Modificación del artículo 59 de la Ley General

- Se propone añadir expresamente en la enumeración del numeral 59.1 de la Ley General de los tipos de financiamientos posibles para la atención de desastres naturales, a los bonos u otros títulos para desastres, no obstante que la legislación vigente ya incluye bonos como parte de las operaciones de endeudamiento y así evitar interpretaciones en el sentido de que el numeral 59.1 no permite de manera expresa emitir bonos para el financiamiento de desastres.

- Es necesario contar con dicha precisión al respecto, porque los bonos u otros títulos para desastres son ahora una de las técnicas más usadas en el mercado internacional para obtener, ex ante, financiamiento contingente para la atención de desastres naturales y que el espíritu original del art. 59.1 era permitir justamente el uso de las herramientas modernas que ya existían en el mercado, como dichos tipos de bonos, fortaleciendo así la transparencia.